



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00716

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADA: LUZ YANED MEJIA MEJIA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00716-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, procede el Despacho a corregir el numeral primero del resuelve del auto dictado el 06 de febrero de 2024, mediante el cual se libró la orden de apremio pretendida, el cual quedara de la siguiente forma:

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4, en contra de LUZ YANED MEJIA MEJIA C.C. 41.939.721, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$ 29.089.069.82 por concepto de capital insoluto.

B. Por la suma de \$ 872.094.66 por concepto de de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 21 de julio del 2023 hasta el 18 de diciembre del 2023, liquidados a una tasa del %12.95 E.A

C. Por los intereses de mora sobre el capital establecido en el literal A de la presente, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

Por lo anterior, la presente providencia notifíquesele a la ejecutada **LUZ YANED MEJIA MEJIA**, junto con el auto que libra mandamiento de pago del 06 de febrero de 2024.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

08 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c87cc1ea74c97dbcc547146dc65014f22d005121df98c4ad50e1fc7cae3e89**

Documento generado en 07/03/2024 08:41:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>